

## **BOLETÍN INFORMATIVO Nro. 0012-2015**

### **REGLAMENTO DE PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE CARRERAS Y PROGRAMAS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Fecha:** 26 de Mayo de 2015

El Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior (IES), reformado mediante Resolución RPC-SO-16-Nro.187-2015, es de aplicación obligatoria para todas las instituciones de educación superior del país.

En lo principal, la normativa señalada determina el siguiente procedimiento:

1. La presentación de solicitudes de aprobación de carreras y programas se hará a través de la plataforma informática que el CES habilitará hasta el 15 de noviembre de cada año, el Rector de la IES recibirá la clave de acceso previa suscripción de un documento en el cual asume la responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de la información proporcionada.

Se puede solicitar aprobación de:

- Proyecto de carrera o programa nuevo, el proyecto deberá guardar relación con el principio de pertinencia contemplado en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), Reglamento de Régimen Académico y otras leyes.
- Rediseño de carreras vigentes en base a la actual normativa de educación superior; y,
- Proyecto de carrera y programa con propuestas curriculares experimentales e innovadoras.

Las solicitudes se deben ingresar al menos seis meses antes de la fecha prevista para el inicio de la carrera o programa con todos los datos requeridos en la *Guía Metodológica de Presentación de Aprobación de Proyectos y Programas*\*; y, el nombre del Responsable Académico que será el encargado de coordinar el proceso de aprobación entre la IES y el CES, no se admitirán solicitudes incompletas.

2. Admitida la solicitud a trámite, el expediente se remite a la SENESCYT para que emita su informe técnico en el término de quince días, este documento no es vinculante pero será considerado por la Comisión Permanente del CES para el análisis del proyecto a través de un Facilitador Académico Interno o Externo, el estudio será sustentado y estructurado de acuerdo a la *Guía Metodológica de Presentación de Aprobación de Proyectos y Programas*. El CES está facultado para requerir información adicional a la IES.

---

\* La Guía Metodológica de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas será definida y aprobada por la respectiva Comisión Permanente del CES.

Con base en los informes señalados, la Comisión Permanente del CES elaborará el informe final donde podrá recomendar al Pleno del CES aprobar o no aprobar el proyecto.

De existir observaciones, se enviará el documento a la IES respectiva, para que remita su respuesta acompañada de la justificación o el proyecto reformulado en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de notificación, de no hacerlo, el proyecto será archivado, sin perjuicio de que la IES lo vuelva a presentar como proyecto nuevo.

De no existir observaciones, la Comisión Permanente del CES continuará con el trámite de aprobación, presentará el informe final para conocimiento del Pleno para su resolución.

Si el proyecto no es aprobado, la IES en el plazo de noventa días contados a partir de la notificación puede iniciar el trámite de aprobación de un nuevo proyecto.

La falta de resolución del CES no implica que el proyecto de carrera y programa sea aprobado.

3. La Resolución del CES aprobando una carrera, programa o rediseño de una carrera vigente será notificada en forma inmediata a la SENESCYT, al CEAACES y a la IES solicitante. La SENESCYT registrará la carrera en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE) para que conste dentro de la oferta académica de la IES.

En la DIFUSIÓN de esta oferta, deberá constar el número de Resolución de aprobación del proyecto por el CES.

4. La carrera o programa aprobado tendrá una vigencia de cinco años desde la fecha de resolución y puede perder su vigencia por incumplimiento de las condiciones en las que fue aprobado o en función de la evaluación y acreditación efectuada por el CEAACES.
5. Las IES no pueden ofertar ni ejecutar carreras o programas que no estén aprobados por el CES; y, la SENESCYT es la encargada de verificar que la oferta académica de las IES cuente con la autorización respectiva, en caso de incumplimiento el CES iniciará las acciones legales correspondientes.
6. Los títulos que otorguen las IES en carreras o programas que no estén aprobados por el CES, no serán reconocidos como válidos ni registrados en el SNIESE. El CES comprobará el cumplimiento de la ejecución del proyecto conforme fue aprobado, independientemente de la evaluación que realizará el CEAACES.

#### 7. DISPOSICIONES GENERALES:

- Las IES podrán presentar programas o proyectos de carrera con una titulación que no se encuentre incluida en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos.



- Las IES ubicadas en las dos más altas categorías de acuerdo a la evaluación del CEAACES y las que cuenten con convenios con instituciones de educación superior extranjeras de prestigio para la ejecución de carreras y programas conjuntos, podrán realizar adaptaciones curriculares de su oferta académica vigente, o en su defecto presentar al CES con la debida justificación, propuestas curriculares experimentales e innovadoras que no se ajusten a los períodos académicos y parámetros contemplados en el Reglamento de Régimen Académico. Esta modificación no implicará cambio en el campo de estudio, objeto de la carrera, titulación, duración, modalidad y lugar de la carrera.
- En los casos de titulación conjunta de una IES nacional y extranjera el convenio deberá incluir un plan de desarrollo de capacidades académicas locales, en la que se detallará la incorporación progresiva de docentes nacionales y residentes en el Ecuador. En este caso, se emitirá un solo título por las dos instituciones o cada una emitirá su propio título; y, la SENESCYT inscribirá el o los títulos en un solo registro.
- En la resolución de cierre de carreras, el CES dispondrá el estado de “no vigente” o “no vigente habilitada para registro de títulos”.

#### 8. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

- Los títulos de las carreras con sus respectivas menciones que se encuentren en estado de vigente o no vigente para registro de títulos, serán registrados en el SNIESE con su respectiva mención.

**La Procuraduría a través de sus Boletines Informativos, espera contribuir con la comunidad universitaria en el conocimiento y permanente actualización de la normativa vigente, reformada o recientemente expedida concerniente al quehacer institucional.**